

Declaran en Estado de Emergencia todos los aeropuertos existentes en la Zona de Huallaga y otras donde se siembre coca

DECRETO LEY N° 25426

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Declárese en Estado de Emergencia todos los aeropuertos existente en la Zona del Huallaga y otras donde se siembre coca.

Artículo 2°.- A partir de la fecha, la Fuerza Aérea del Perú asume el control de todos los aeropuertos de las zonas en las que existan sembríos de coca, encargándose la seguridad de los mismos a los Comandos Militares y Policiales que corresponda,

Artículo 3°.- La Fuerza Aérea del Perú procederá a la destrucción de las pistas de aterrizaje clandestinas, utilizando los medios adecuados.

Artículo 4°.- Las Aeronaves nacionales y extranjeras que sobrevuelan el espacio aéreo en estas zonas, serán interceptadas por la Fuerza Aérea del Perú, a los efectos de establecer su identificación, naturaleza del vuelo y destino final. Si la aeronave interceptada se negase a proporcionar la información solicitada, o acatar las disposiciones de la autoridad aérea, será pasible de las medidas interdictivas apropiadas considerándose incluso su derribamiento.

Artículo 5°.- A partir de la fecha, todas las empresas de aviación comercial que operan en dichas zonas, quedan obligadas a empadronarse ante las Autoridades Militares y Policiales correspondientes de las citadas zonas. Si no lo hicieren dentro de los plazos que oportunamente se establezcan, perderán la licencia para operar, aparte de las sanciones pecuniarias que señale el Reglamento.

Artículo 6º.- Las autoridades encargadas del control de los aeropuertos existentes en las zonas cocaleras, llevarán un Registro diario en el que se consigne:

a) Relación de la matrícula, características y motivo del vuelo, de salida o llegada de cada aeronave.

b) Nombre del piloto, tripulación y pasajeros si los hubiere.

c) Relación de la carga de transporta, indicando su peso, características, contenido, nombre y dirección del remitente y su destinatario.

d) Se consignará en la Relación, si es que se trasladan valores (dinero, joyas, etc.) especificando su procedencia, monto y denominación, nombre de la persona que los transporta y del destinatario si lo hubiere.

La relación indicada tiene la calidad de Acta y será suscrita por la autoridad responsable del aeropuerto, por el piloto de la aeronave y por el funcionario civil de mayor jerarquía, quienes asumen responsabilidad solidaria por el contenido y veracidad de los datos consignados.

Artículo 7º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Vivienda y Construcción.

AUGUSTO BLACKER MILLER
Ministro de Relaciones Exteriores.

VICTOR MALCA VILLANUEVA
General de División EP.
Ministro de Defensa.

CARLOS BOLONIA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas.

JUAN BRIONES DAVILA
General de División EP.
Ministro del Interior.

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia.

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud.

ABSALLON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas.

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social.

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

En Lima, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Vivienda y Construcción.

VICTOR MALCA VILLANUEVA
General de División EP.
Ministro de Defensa.

JUAN BRIONES DAVILA
General de División EP.
Ministro del Interior.